

INFORME SECRETARIAL

Hoy 01 JUL 2020, al despacho el radicado No. 2020/00024-00, informando que la DRA. MARITZA PEREZ HUERTAS, apoderada de la parte demandante, solicita se ordene seguir adelante la ejecución, en razón a que la demandada, no dio contestación a la demanda ni propuso excepciones de mérito. Sírvase proveer.-

El secretario,

ÁLVARO GUILLERMO HIDALGO

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Arauca, _____

01 JUL 2020

| | |
|--------------------|--|
| PROCESO | EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO |
| RADICADO | No. 2020/00024-00 |
| DEMANDADO | ERIKA MILENA MORA |
| DEMANDANTE | BANCO BANCOLOMBIA S.A. |
| APODERADADO | DRA. MARITZA PEREZ HUERTAS |
| ASUNTO | NIEGA SEGUIR EJECUCION EL PROCESO SE ENCUENTRA SUSPENDIDO |

Procede el despacho, a resolver lo solicitado por la DRA. MARITZA PEREZ HUERTAS, apoderada de BANCOLOMBIA S.A., en el sentido de ordenar o no seguir adelante con la ejecución.

ANTECEDENTES

La DRA. MARITZA PEREZ HUERTAS, apoderada del demandante, BANCOLOMBIA S.A., solicita se ordene seguir adelante la ejecución, en razón a que desde el 03 de marzo de 2020, la demandada ERIKA MILENA MORA, no dio contestación a la demanda ni propuso excepciones de mérito.

CONSIDERANDOS

El Art. 440 del C.G.P., prevé que si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez, ordenará mediante auto que no admite recursos, seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Por auto del 31 de enero de 2020, se libró mandamiento ejecutivo en favor de BANCOLOMBIA S.A., y en contra de ERIKA MILENA MORÁ GONZALEZ, por sumas de dinero representadas en los pagarés No.3170090146, 3170090149, y un pagaré sin número, que de acuerdo con la demanda (acápites de cuantía), ascienden a la suma de \$32.534.326.89.-

La demandada ERIKA MILEN MORA GONZALEZ, se notificó personalmente del mandamiento ejecutivo, el día 17 de febrero de 2020, como consta en el acta de notificación personal obrante a folio 33 del proceso.

La demandada constaba con los diez (10) días hábiles siguientes, esto es hasta el 02 de marzo de 2020, para pagar, contestar la demanda y proponer excepciones de mérito.

El día 02 de marzo de 2020, la demandada ERIKA MILEN MORA GONZALEZ, dio contestación a la demanda, que se recibió ese mismo día por correo electrónico del Juzgado, como consta a folio 36 del proceso.

El día 04 de marzo de 2020, el DR. JOSE RODRIGO OJEDA AMARILLO, en calidad de operador de Insolvencia Económica de Persona Natural No Comerciante, del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición ARCO, informó que el trámite de negociación de deudas presentado por la demandada ERIKA MILEN MORA GONZALEZ, fue aceptada el día 28 de febrero de 2020 y se daba el correspondiente procedimiento de negociación y como consecuencia, solicitó aplicación de lo estipulado en el numeral 1° del art.545 del C.G.P.

En acatamiento a lo solicitado y a lo previsto en el numeral 1° del Art.545 del C.G.P., este despacho, mediante auto de fecha 06 de marzo de 2020, ordenó suspender el proceso en su estado en que se encontraba, hasta cuando se informara con destino al proceso, cualquier cambio que se originara en el proceso de insolvencia que permitiera la reanudación del proceso.-

Hasta la fecha no se ha obtenido información alguna por parte del operador del proceso de insolvencia, que amerite continuar con la actuación procesal, por este motivo, no es procedente el pedimento de la parte actora, de ordenar seguir adelante la ejecución, por cuanto, el proceso se encuentra suspendido.

En mérito de lo expuesto, el juzgado segundo promiscuo municipal de Arauca.,

RESUELVE:

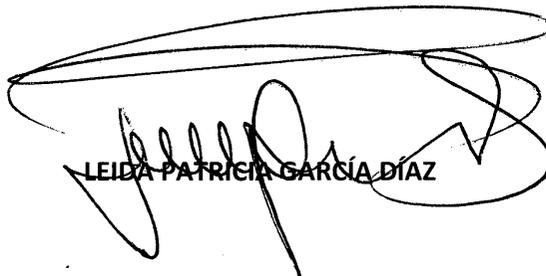
PRIMERO: DENEGAR la solicitud presentada por la DRA. MARITZA PEREZ HUERTAS, apoderada de BANCOLOMBIA S.A., obrante a folio 53 del proceso, por las razones expuestas.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, el despacho se abstiene en este procesal, de seguir adelante con la ejecución.-

TERCERO: Contra esta determinación procede recurso de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE:

La juez,



LEIDA PATRICIA GARCÍA DÍAZ

| | | |
|---|-------------------------|-----------------|
| JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARAUCA | | |
| NOTIFICACION POR ESTADO | | |
| No. <u>39</u> | DEL <u>02 JUL. 2020</u> | DE <u>2.020</u> |
| EL SECRETARIO: _____ | | |

